

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PARMENTIO ANTONIO GONZALEZ CASTELLANOS
ENDOSATARIO: DR. LEONARDO CARDONA TORO
DEMANDADO: JOSE ELVER ROJAS CASTILLO
RADICACIÓN: 2018-00028

INTERLOCUTORIO CIVIL N°179

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



El Abogado LEONARDO CARDONA TORO, quien ha venido representando judicialmente al señor PARMENTIO ANTONIO GONZALEZ CASTELLANOS, demandante en el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra del señor JOSE ELVER ROJAS CASTILLO, mediante escrito enviado por correo electrónico el 09 de junio del corriente, con destino a este juzgado y al mismo mandante, manifiesta que RENUNCIA al endoso conferido y por ende al poder, informando que dimite en razón a que no fue posible llegar a un acuerdo con respecto a los honorarios.

Como la renuncia es procedente conforme a las regulaciones del artículo 76¹ del Código General del Proceso, pues dentro de la misma comunicación se indicó el motivo de la abdicación, lo cual fue transmitido al correo electrónico del poderdante cgonzalezaponta@gmail.com desde el pasado miércoles 01 de marzo del corriente y como obra en pantalla anexo, es del caso ACEPTARLA, advirtiendo que la misma no pone término a tal mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Por otro lado, tratándose de un asunto de menor cuantía, que exige como requisito el derecho de postulación, según las reglas del artículo 73 del CGP, deberá requerirse a la parte demandante, para que previendo los términos de la renuncia al poder del Abogado LEONARDO CARDONA TORO, proceda de inmediato a otorgar poder a un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, a fin de darle continuidad al trámite procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al endoso en procuración presentada por el abogado LEONARDO CARDONA TORO, identificado con la c. c. N°9.857.122 y la t. p. N°231.957 del C.S. de la J., otorgado por el señor PARMENTIO ANTONIO GONZALEZ CASTELLANOS, demandante dentro de este proceso.

SEGUNDO: ACLARAR que esta renuncia no pone término a tal mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, señor PARMENTIO ANTONIO GONZALEZ CASTELLANOS, informándole que deberá otorgar poder a otro profesional del derecho, para garantizar la continuidad del trámite procesal; toda vez que, por tratarse de un asunto de menor cuantía, exige derecho de postulación, según las voces del artículo 73 del CGP, según lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faea8df1948a8ef325d2ffee6193db616ea3d057ee6153a482b4c3f4e01932ab**
Documento generado en 15/06/2023 06:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>